

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Oficio No. DFYC/328/2023

Monterrey, N. L., 16 de agosto 2023

OFICIO CIRCULAR

DIRIGIDO A ESTABLECIMIENTOS DE DISTINTOS GIROS CON VENTA O SUMINISTRO DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

La función de un Suplemento Alimenticio es incrementar, complementar o suplir alguno de los componentes que adquirimos a través de la dieta, es decir, de los alimentos y platillos que ingerimos a diario; pues algunas personas no obtienen en su alimentación todos los nutrimentos que necesitan y por ello recurren a los suplementos alimenticios, para complementar su alimentación.

- No es un producto dirigido para tratar, curar, prevenir o aliviar síntomas de alguna enfermedad.
- No sirven para bajar de peso, combatir la obesidad o sobrepeso.
- No son de uso afrodisíaco.

Se debe tener en cuenta que, los productos dirigidos a tratar o curar un padecimiento o enfermedad son insumos para la salud (medicamentos, remedios), que deben ser prescritos por un profesional de la salud, y requieren un registro sanitario emitido por la Secretaría de Salud que avala su seguridad, calidad y eficacia (art. 22 Ley General de Salud).

Trámites aplicables para los suplementos alimenticios:

1. Consulta de clasificación de producto como suplemento alimenticio, más información disponible en: <https://www.gob.mx/cofepris/documentos/consulta-de-clasificacion-de-producto-como-suplemento-alimenticio-2?state=published>. Los suplementos alimenticios no requieren contar con registro sanitario.
2. Aviso de Funcionamiento. Los fabricantes y/o los responsables de la comercialización de suplementos alimenticios en el país deben presentar 30 días antes de iniciar operaciones, el trámite de "Aviso de funcionamiento". Disponible en: <https://digipris.cofepris.gob.mx/>.
3. Importación de suplementos alimenticios. Los suplementos requieren un Permiso Sanitario Previo de Importación (PSPI) y para otorgarlo, COFEPRIS revisa el etiquetado y los ingredientes del producto. Existen tres modalidades de permisos:
 - a. Permiso sanitario previo de importación de productos.
 - b. Permiso sanitario previo de importación de productos por retorno.
 - c. Permiso sanitario de importación de muestras o consumo personal (Para donación, consumo personal, investigación científica, pruebas de laboratorio y exhibición).
4. Exportación de suplementos alimenticios: Para exportar un suplemento alimenticio fabricado en México, es importante observar tres elementos:
 - a. Debe contar con Aviso de Funcionamiento ante COFEPRIS.
 - b. Debe cumplir con los requisitos del país al que será exportado, y el conocimiento de estos es responsabilidad del particular.
 - c. Certificado para Apoyo a la Exportación, en modalidad A: Certificado para exportación Libre Venta (COFEPRIS 01-007 A). Este es emitido por COFEPRIS.
5. Publicidad de suplementos alimenticios: Para publicitar un suplemento alimenticio, independientemente del origen de fabricación, debe contarse con un permiso de publicidad emitido por COFEPRIS.

Para más información sobre los trámites referentes a Suplementos Alimenticios puede consultar la página web: <https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/suplementos-alimenticios>; así como el Centro Integral de Servicios donde podrá recibir asesoría en materia de trámites de competencia previa cita en: <https://saludnl.gob.mx/regulacion-sanitaria/index.php/citas/>.





Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León
Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario
Dirección de Control, Manejo de Riesgos y Operación Sanitaria
Departamento de Bienes y Servicios



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Oficio No. DFYC/328/2023

Esta Autoridad Sanitaria pone a su disposición la plataforma de capacitación gratuita autogestiva para las diferentes materias, así como herramientas de autoevaluación en la página web de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, disponibles en: <https://linktr.ee/sryfs>.

No omito mencionar que la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario se reserva el derecho de verificar en cualquier momento, que se implementen las medidas sanitarias de protección a la salud, y en caso contrario, se aplicarán las medidas de seguridad sanitaria así como las sanciones administrativas que correspondan, con fundamento en los artículos 404, 411, 412, 414, 414 Bis, 416 y 417 de la Ley General de Salud.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE

MTR. REYNALDO CANTÚ SHAY
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO



YESL/jmgv

